

DECRETO XXX DE 2023¹

Por el cual se expide el marco normativo para la creación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Locales de Turismo

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, los numerales 1º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 1558 de 2012, el numeral 6º del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 39 del Acuerdo 257 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política, establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2º ídem, establece como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 13 ídem, establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que el artículo 103 ídem, en su inciso final establece que: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

¹ Proyectó: Andres Felipe Espinosa Zuluaga, Subdirección de Desarrollo y Competitividad.

Revisó: Sandra Patricia Mateus Acosta, Subdirección de Desarrollo y Competitividad.

Que de conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política el régimen administrativo para el Distrito Capital será el que determine la propia Constitución, las leyes especiales y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que en este sentido el artículo 315 de la Constitución Política, señaló como atribuciones de los alcaldes, entre otras: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”* al mismo tiempo que el Decreto Ley 1421 de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* en sus numerales 1° y 3° del artículo 38, señaló como funciones del Alcalde, entre otras, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo

Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Ley 300 de 1996, *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional apoyará la descentralización del turismo, para que las competencias de las entidades territoriales en esa materia se ejerzan en aplicación de los principios de función pública de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, a que se refiere el artículo 288 de la Constitución Política.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012, *“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”* se crea a nivel nacional el Consejo Consultivo de la Industria Turística precisamente como un órgano consultivo y asesor del gobierno en materia de turismo.

Que, a su vez, el párrafo 2° del artículo 9 de la norma en cita, dispone que: *“Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales.”* Que el literal f del artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* establece los Consejos Consultivos como instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, al mismo tiempo que el artículo 39 de la norma en cita, señala que: *“El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.”*

Que la Ley 2068 de 2020 establece medidas de largo, mediano y corto plazo para Fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, la protección y el aprovechamiento de los destinos y de los atractivos turísticos;

Fortalecer la calidad turística y la competitividad del sector; fortalecer la formalización de los prestadores de servicios turísticos; Promover la reactivación del sector.

Que el Acuerdo 720 de 2018 establece los lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo.

Que Bogotá fue certificado por SEGITUR como destino turístico adherido de la red internacional de destinos turísticos inteligentes.

Que mediante el Decreto 213 de 2021, se crea el Consejo Consultivo Distrital de Turismo como instancia de coordinación de la ciudad de Bogotá D.C., en materia de turismo.

Que el Distrito Capital estableció a través del CONPES 26, publicado en el diario oficial, la Política Pública distrital de turismo “Bogotá destino turístico sostenible, inteligente, responsable e incluyente” 2023-2033, la cual contempla como uno de los productos la puesta en funcionamiento de los Consejos Locales de Turismo.

Que la participación ciudadana y la representación de los prestadores de servicios turísticos y actores del sistema distrital de turismo, justifica la necesidad de la creación de los Consejos Consultivos Locales de Turismo, los cuales representan un importante mecanismo de representación por medio del cual se consolida en formas de organización y expresión incluyente que incida directamente en la Política Pública Distrital de Turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

CONSEJOS CONSULTIVOS LOCALES DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto. El presente decreto tiene como objeto crear los Consejos Consultivos Locales de Turismo, los cuales buscan coordinar y orientar las actividades para el desarrollo turístico de las localidades del Distrito Capital, estimulando y promoviendo la implementación del modelo de destino turístico inteligente en el nivel local, el desarrollo de la sostenibilidad turística y de turismo responsable. Así mismo estos Consejos se orientan a la realización del control social y la veeduría del sector turismo en lo local.

Artículo 2° Jurisdicción. Existirá un (1) consejo consultivo de turismo por cada localidad del Distrito de Bogotá, el cual individualmente ejercerá allí sus competencias.

Artículo 3° Composición y periodo. Los Consejos Consultivos Locales de Turismo, serán el máximo órgano representativo del gremio en la localidad respectiva y estarán conformados por, entre trece (13) y quince (15) integrantes. Su periodo será de 4 años, contados a partir de la instalación del mismo por parte del Alcalde Local respectivo.

Serán miembros de los Consejos Consultivos Locales de Turismo, los siguientes:

- Alcalde Local o su delegado, quien lo presidirá.
- Un representante o su delegado (a) del Instituto Distrital de Turismo, quien será el (la) Secretario (a) Técnico del Comité.
- Un representante o su delegado (a) de la Policía de Turismo.
- Un representante o su delegado de la Secretaría Distrital de Cultura.
- Un representante o su delegado de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Junta Administradora Local.
- Un representante o su delegado (a) de los gremios de turismo de la ciudad.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Bogotá
- Un representante de guías de turismo.
- Dos representantes de Prestadores de Servicios Turísticos con sede en la localidad.
- Un representante de emprendimientos con vocación turística.
- Un representante de organizaciones sociales, comunales, comunitarias y de propiedad horizontal.

Parágrafo 1: para las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Chapinero, Santafé, San Cristóbal, Suba y Usaquén, se elegirán dos representantes adicionales en la zona rural:

- Un representante de organizaciones rurales y campesinas.
- Un prestador de servicios turísticos de la zona rural de la localidad.

Parágrafo 2: para el caso de la localidad de Teusaquillo, se elegirán dos representantes adicionales:

- Un representante de las Prestadores relacionados con el turismo de eventos y reuniones.
- Un representante de los pequeños y medianos hoteles de la localidad.

Parágrafo 3: Con el propósito de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer, cada Consejo Consultivo Local debe estar compuesto como mínimo por cinco (5) mujeres.

Artículo 4° Delegaciones: La asistencia de cada uno de los miembros al Consejo Consultivo es obligatoria, no obstante, su participación podrá delegarse a funcionario competente en caso de ausencia temporal, mediante oficio debidamente suscrito por el titular, con antelación a la sesión respectiva.

Artículo 5° invitados: Podrán ser invitados, previa autorización de los miembros del Consejo, servidores públicos, organizaciones sociales, comunales y de propiedad horizontal y demás personas que considere conveniente en sujeción al objeto del Consejo Consultivo Local de Turismo.

Artículo 6° Reglamento Interno. Cada Consejo Consultivo Local de Turismo adoptará su reglamento interno. Para el efecto se establecerá una comisión conformada por tres (3) de sus miembros, elegidos por la mayoría de los integrantes del respectivo Consejo, la cual en el plazo máximo de sesenta (60) días deberá crearlo y aprobarlo. En el reglamento interno de los Consejos se deberá, entre otros, establecer los procedimientos sobre la gestión de las vacancias temporales y definitivas de los miembros. Así mismo establecerá las causales de pérdida de calidad de consejero (a) y la metodología de elección de su reemplazo

Artículo 7° Presidencia: la presidencia será ejercida por el Alcalde Local o su delegado y tendrá las siguientes funciones:

- Programar, anualmente, las sesiones ordinarias, así como las sesiones extraordinarias, cuando se requieran.
- Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de participación local, incluido el reglamento interno.
- Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial y distrital, según corresponda.
- Coordinar con la secretaría técnica la elaboración de actas, informes y demás documentos necesarios.
- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia.

Artículo 8° Secretaría Técnica: será ejercida por un delegado del Instituto Distrital de Turismo y tendrá las siguientes funciones

- Realizar la convocatoria a las sesiones de la instancia
- Proyectar el reglamento interno de la instancia

- Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con los demás integrantes y realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos.
- Elaborar las actas, informes y demás documentos de la instancia y coordinar con la presidencia su suscripción.
- Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
- Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia

Artículo 9° Reuniones. Los Consejos Consultivos de Turismo se reunirán ordinariamente cada cuatro (4) meses, es decir sesionarán tres (3) veces al año.

El Consejo Consultivo podrá sesionar de manera virtual, mediante mecanismos que permitan dejar constancia del quorum requerido y la trazabilidad en la intervención de cada uno de los participantes.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de las sesiones ordinarias previstas, por necesidades debidamente justificadas se podrá citar excepcionalmente a sesiones extraordinarias.

Parágrafo 2: De cada sesión se dejará constancia en un acta numerada, que será firmada por todos los miembros del Consejo Consultivo. Su elaboración y custodia será responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 3: Las listas de asistencia, presentaciones, informes, fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité en cada sesión harán parte integral de las respectivas actas.

Artículo 10° Quórum. Habrá quórum con la presencia de por lo menos ocho (8) de los miembros con voz y voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 11° Funciones de los Consejos Consultivos Locales de Turismo. Son funciones de los Consejos Consultivos Locales de Turismo en su jurisdicción las siguientes:

1. Asesorar la formulación de los planes, programas y proyectos enmarcados en el fortalecimiento de la actividad turística de la localidad.
2. Asesorar a la administración local en la definición, formulación y seguimiento de programas, planes y proyectos de desarrollo y competitividad en el sector del turismo y en particular, el Plan de Gestión Turística Local, de conformidad con la Política Pública Distrital de Turismo.

3. Recomendar acciones de articulación de actores privados y públicos que favorezca la competitividad turística en la localidad.
4. Actividades de seguimiento, evaluación y análisis del turismo en la localidad.
5. Realizar seguimiento a la implementación del Plan de Gestión Turística Local.
6. Establecer estrategias de cualificación de capacidades, vitrinas y portafolio para visibilizar, promocionar y comercializar el potencial turístico de la localidad y sus iniciativas conexas
7. Asesorar el manejo de la seguridad turística.
8. Establecer canales de coordinación con el Consejo Consultivo Distrital de Turismo.
9. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo Distrital de Turismo a las que sean invitados.
10. Realizar las solicitudes de apoyo pertinentes para realizar el control, reportes, identificación o fortalecimiento de los Prestadores de Servicios Turísticos en cada localidad para que se encuentren debidamente formalizados y operen de manera legal.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GARANTÍAS Y PROCESO ELECTORAL

Artículo 12° Comité de garantías electorales y su integración. Será conformado para cada proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, quien será el encargado de garantizar integralmente la vigilancia, desarrollo y transparencia del proceso electoral en la localidad respectiva.

Estará integrado por mínimo cinco (2) servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Alcaldía Local respectiva, correspondiéndole al Alcalde Local realizar dicha designación, y un (1) servidor público del Instituto Distrital de Turismo, designado por el Director General; 2 delegados de gremios de turismo de la ciudad.

Adicionalmente, se invitará a la Personería Local a acompañar el proceso como garante de los derechos fundamentales de los participantes.

Parágrafo 1: El periodo de los miembros del comité de garantías será igual al tiempo del proceso electoral.

Artículo 13° Procedimiento y fecha de convocatoria a elecciones: La convocatoria para la elección de los Consejos Consultivos Locales de Turismo será

publicada, en las páginas WEB de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, el IDT y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas y/o espacios que se determinen.

La convocatoria deberá incluir como mínimo el cronograma de las siguientes fases para la elección:

1. Publicación de la convocatoria.
2. Divulgación de la convocatoria.
3. Inscripciones y recepción de documentos.
4. Revisión de requisitos mínimos.
5. Lista de postulados inicialmente admitidos.
6. Recepción de reclamaciones.
7. Revisión de reclamaciones.
8. Publicación del listado definitivo de admitidos.
9. Publicación de guía para la elección virtual.
10. Aplicación de las elecciones virtuales.
11. Publicación de los resultados de las elecciones de representantes a los Consejos Consultivos Locales de Turismo.
12. Recepción de reclamaciones a los resultados de las elecciones.
13. Publicación resultados definitivos en las pagina web de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del IDT y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Parágrafo 1: Corresponderá a la Administración Distrital en cabeza del Instituto Distrital de Turismo, reglamentar mediante acto administrativo motivado, el cronograma para el proceso electoral. Al igual que todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los consejeros.

Artículo 14° Divulgación de la Convocatoria. La divulgación de la convocatoria a elecciones de los Consejos Consultivos Locales de Turismo, se publicará a través de las páginas web de la Alcaldía Mayor de Bogotá, DC., del IDT y de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Artículo 15° Requisitos de los aspirantes. Los prestadores de servicios turísticos y actores del sistema distrital de turismo que deseen postularse para ser elegidos en los Consejos Consultivos Locales de Turismo, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No tener antecedentes penales, ni sanciones fiscales o disciplinarias vigentes impuestas por los diferentes entes de control.
3. Para el caso de los guías de turismo y de los Prestadores de Servicios Turísticos, tener Registro Nacional de Turismo vigente.
4. Para el caso de los representantes de Organizaciones Sociales, Comunales y de Propiedad Horizontal, estar debidamente inscritos y caracterizados en el IDPAC.

Artículo 16° Inscripciones y recepción de documentos. Las fechas para las inscripciones y recepción de documentos se publicarán con la convocatoria de las elecciones, a través de las páginas web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el IDT y las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Parágrafo: Los interesados en participar en dicha elección, deberán indicar la localidad por la cual desean postularse y anexar copia de la cédula de ciudadanía, allegando dicha información, por los medios que la Alcaldía Local disponga en la convocatoria. Adicionalmente, los siguientes requisitos serán consultados y verificados por la Alcaldía Local, como parte del proceso de inscripción.

1. Certificado antecedentes Personería de Bogotá.
2. Certificado antecedentes Contraloría General de la Republica.
3. Certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado antecedentes judiciales Policía Nacional.
5. Registro Nacional de Turismo para el caso de los representantes de Prestadores de Servicios Turísticos y Guías de Turismo.

Artículo 17° Personas habilitadas para votar. Los prestadores de servicios turísticos y actores del sistema distrital de turismo habilitados para votar en las elecciones de los Consejos Consultivos Locales de Turismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano mayor de 18 años.
2. Para el caso de la elección de los representantes de Prestadores de Servicios Turísticos y Guías de Turismo, presentar Registro Nacional de Turismo vigente.

Parágrafo 1: Corresponderá a cada Alcaldía Local verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a la información suministrada por el Instituto Distrital de Turismo.

Artículo 18° Publicación de la guía para la elección virtual de los miembros que conformarán el Consejo Consultivo Local. La guía para la elección virtual y presencial será publicada cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la elección a través de la página web de la Alcaldía Local y corresponderá al Instituto Distrital de Turismo la elaboración de la guía, que será socializada previamente con las Alcaldías Locales.

Artículo 19° Elecciones virtuales. La elección virtual de los miembros, se llevará a cabo en las diecinueve (19) de las veinte (20) Alcaldías Locales del Distrito Capital, exceptuando la localidad de Sumapaz y las zonas rurales de las localidades, en donde se realizará de manera exclusivamente presencial.

Artículo 16° Publicación de los resultados. Los resultados serán publicados dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la celebración de las elecciones a través de la página web de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

Artículo 17° Recepción de reclamaciones de los resultados de la elección. La recepción de las reclamaciones de los resultados de las elecciones, iniciarán al día siguiente de la publicación de los resultados y finalizarán al cuarto día hábil de dicha publicación, a través de la página web de las Alcaldías Locales y/o en la sede de la misma, si la convocatoria así lo determina.

Artículo 18° Revisión de las reclamaciones. La revisión de las reclamaciones, tendrán lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de presentación de las mismas.

Artículo 19° Publicación resultados definitivos de la elección. Los resultados definitivos serán publicados máximo diez (10) días hábiles después de la celebración de las elecciones, a través de la página web de las Alcaldías Locales, así como en las carteleras informativas que se determinen.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20° Vigencia: el presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga otras disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1: para el caso de las instancias locales de participación del sector turismo ya constituidas y en operación, se establece un plazo de dos (2) años para efectuar las modificaciones respectivas a las que haya lugar con el fin de hacerlas compatibles con el presente decreto.